

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00215

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -

Demandado (s): MAX ANGEL ASUAJE LOPEZ y MARITZA JANETH OSORIO PLATA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 08 de septiembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA - contra MAX ANGEL ASUAJE LOPEZ y MARITZA JANETH OSORIO PLATA, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "pagaré" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA – y en contra de MAX ANGEL ASUAJE LOPEZ y MARITZA JANETH OSORIO PLATA, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.801.997.00) M/CTE, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 15-00197728-1.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA – y en contra de MAX ANGEL ASUAJE LOPEZ y MARITZA JANETH OSORIO PLATA, por los INTERESES CORRIENTES teniendo como base para su liquidación la tasa del 12.68% efectiva anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estipulada en el pagaré a la orden N° 15-00197728-1, sobre la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.801.997.00) M/CTE, correspondientes al capital del periodo comprendido entre el día 10 de septiembre de 2020, hasta el día 09 de octubre de 2020.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA – y en contra de MAX ANGEL ASUAJE LOPEZ y MARITZA JANETH OSORIO PLATA, por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00215

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -

Demandado (s): MAX ANGEL ASUAJE LOPEZ y MARITZA JANETH OSORIO PLATA

Colombia sobre la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.801.997.00) M/CTE, correspondientes al SALDO DE CAPITAL, representado en el pagaré a la orden N° 15-00197728-1, a partir del día 10 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…*". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 17 de septiembre de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198 expedida en el San Gil – Santander y portador (a) de la T.P. No. 122.108 del C. S de la Judicatura, para que como endosatario (a) en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0477ee9d3d392745ddc1759615b08fd3fb47c6e5e5ec8ef1f9bb58405029f45

Documento generado en 14/09/2021 03:07:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica